



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 13 minutos del día 26 de abril de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-80-2013** de fecha **veintitrés de abril de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palala
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-80-2013
Exp.: GTPN-143-12

Sharely Sasbin





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt *no*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 26 de abril de dos mil trece, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-80-2013** de fecha **veintitrés de abril de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a NORA DE LEON, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Obdein Palma
(f) Notificador

Doc.: CNEE-80-2013
Exp.: GTPN-143-12



RESOLUCIÓN CNEE-80-2013
Guatemala, 23 de abril de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, **Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.**, presentó a esta Comisión, solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "**Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur-Sector Industrial 69 kV**". Dentro de los documentos presentados, **Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.**, acompañó la Resolución No.612-2013/DIGARN/UCA/RMHH/mncv emitida con fecha doce de febrero del año dos mil trece, por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE LA LINEA DE TRANSMISION DE DOBLE CIRCUITO GUATE SUR – SECTOR INDUSTRIAL 69 KV".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el treinta y uno de enero de dos mil trece, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y con fecha 06 de marzo de dos mil trece, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Conclusión y respuesta a los literales **a), b) y c)** (...) según resultados de los estudios eléctricos presentados, se puede concluir: a) Que el proyecto '**Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur-Sector Industrial 69 kV**' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el interesado previo a la conexión del proyecto '**Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur-**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Sector Industrial 69 kV, son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (seccionadores e interruptores de potencia en 69 kV), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla; también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto **"Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur-Sector Industrial 69 kV"**; siempre y cuando en la Resolución que para el efecto se emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento."

CONSIDERANDO:

Que los estudios eléctricos presentados por **Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.**, evidencian que el proyecto **"Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur-Sector Industrial 69 kV"** consiste en lo siguiente: A) La primera fase consiste en incrementar la capacidad de transporte en los 6.32 kilómetros de longitud del tramo de línea Guatemala Sur-Sector Industrial 1 y en los 5.56 kilómetros de longitud del tramo de línea Guatemala Sur – Sector Industrial 2, por medio del cambio del conductor actual a conductor Hawk; B) La segunda fase consiste en la ampliación de la subestación Villa Lobos, mediante la construcción de tres nuevos campos en 69 kV equipados con interruptores de línea, configurados de la siguiente forma: el primer campo recibe el tramo de línea proveniente de la subestación Guatemala Sur, para la conexión de este tramo se requiere la construcción de 100 metros de conductor, entre el punto donde se deriva actualmente y la subestación Villa Lobos, el segundo campo para conectará a la subestación Sector Industrial y el tercer campo, consiste en la construcción de un nuevo tramo de línea con conductor Hawk, con una longitud aproximada de 1.22 km, el cual va de la subestación Villa Lobos al nodo 12124, a fin de tomar el tramo actual que se conecta en derivación a la línea Guatemala Sur-Sector Industrial 1 y de esta forma alimentar las subestaciones Monte María y La Mariposa desde la subestación Villa Lobos. En resumen la fase 1 consiste en 11.88 km y la fase 2 en 1.32 km y en la construcción de 3 campos en 69 kV. Sin embargo, la resolución ambiental No.612-2013/DIGARN/UCA/RMHH/mncv, presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.**, no es clara al establecer qué trabajos se realizarán, pero se menciona que los trabajos tendrán una longitud de 8.38 km, lo cual no concuerda con los estudios eléctricos presentados.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, determinó que los aspectos aprobados en la resolución ambiental No.612-2013/DIGARN/UCA/RMHH/mncv, son distintos a los presentados en los estudios eléctricos, especialmente respecto a la longitud que abarcará el proyecto, en virtud de lo cual el proyecto denominado **"Ampliación de la Capacidad**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de la **Línea Doble Circuito Guatemala Sur-Sector Industrial 69 kV**", no cuenta con respaldo sobre el impacto ambiental que pueda generar, por lo cual no es posible autorizar la ampliación a la capacidad de transporte solicitada.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.**, para el proyecto "**Ampliación de la Capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur-Sector Industrial 69 kV**".
2. Se ordena el cierre del expediente identificado como GTPN-143-2012, dentro del cual se documentó el trámite de la solicitud que se rechaza mediante la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

